

de estar constituida por los siguientes miembros: a) un representante de la familia instituyente de la Fundación, que desempeñará el cargo con carácter permanente. El primer miembro que habrá de desempeñar esta función será el Doctor don Antonio Salces Blesa, y le sucederá la persona que él mismo designe. Este procedimiento de elección deberá regir en veces sucesivas para la designación del titular correspondiente y si por cualquier circunstancia no fuera posible, se nombrará para sustituirle un representante de la Real Academia Nacional de Medicina, Académico de número, que será designado por elección y mayoría de votos entre sus compañeros de la citada Corporación; b) dos representantes de la Real Academia Nacional de Medicina, uno de los cuales será necesariamente el Presidente de la misma, que a su vez lo será de la Junta del Patronato; el otro miembro deberá a su vez ser Académico de número y designado por elección; c) dos representantes de la Facultad de Medicina de Madrid, uno de los cuales será necesariamente el Catedrático de Oftalmología en activo de la misma, y el otro, que será también Catedrático activo de dicha Facultad, nombrado por la Junta de Facultad, por mayoría de votos. El Catedrático de Oftalmología desempeñará su función, también con carácter permanente, mientras conserve el citado cargo y en las condiciones señaladas; el resto de los miembros de la Junta de Patronato cesarán cuando lo haga reglamentariamente en su cargo el Presidente de la Real Academia Nacional de Medicina, y entonces se procederá a nueva elección, de acuerdo con las normas establecidas con anterioridad, pudiendo ser reelegidos en sus cargos aquellos representantes de la Real Academia Nacional de Medicina y de la Facultad de Medicina de Madrid que electivamente hayan de ser nombrados por estos dos Organismos;

Resultando que por la instituyente se encomienda a la Junta de Patronato la designación de los beneficiarios de la pensión o beca con arreglo a los trámites y en las condiciones que señala;

Resultando que se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia reglamentaria para oír reclamaciones, sin que se haya formulado alguna;

Resultando que este expediente ha sido promovido por la Real Academia Nacional de Medicina del Instituto de España;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones pertinentes;

Considerando que este expediente se ha promovido por quien tiene personalidad jurídica suficiente para ello, conforme al número segundo del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Instrucción de referencia, por los fines que persigue, está dotada de un patrimonio permanente y suficiente para cumplirlos, y designadas por la fundadora las personas que han de ejercer el Patronato y administración, reúne las condiciones exigidas en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 en relación con el 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, para ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular sometida al Protectorado de este Ministerio;

Considerando que procede reconocer como Patronato al designado en la escritura fundacional con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Considerando que se han cumplido los requisitos formales exigidos en los artículos 55 y 56 de la Instrucción de 14 de marzo de 1889, y se ha aportado al expediente la documentación señalada en el artículo 42 de la Instrucción mencionada de 1913;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida por doña Rafaela Franco y Serrano con el nombre de «Fundación Benavides».

2.º Reconocer como Patronato y Junta del mismo los designados en el título fundacional, con la obligación para aquel de rendir cuentas periódicas y presentar presupuestos al Protectorado, debiendo convertir en inalienables los títulos dejados por la fundadora.

L.º digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 21 de enero de 1960 por la que se aclara la cláusula 15 del testamento de doña Josefa Moreno Segura, de Arcos de la Frontera (Cádiz), que instituyó la obra pía «Moreno Bachiller».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Fundación instituida por la Marquesa de Campo Ameno, en Arcos de la Frontera (Cádiz), funciona normalmente con el Patronato designado por la fundadora y levanta sus fines según las posibilidades económicas de sus rentas;

Resultando que doña Josefa Moreno Segura en su testamento de 7 de diciembre de 1957, otorgado ante el Notario de Arcos de la Frontera don Bartolomé Gil Socii, instituyó esta Fundación en la misma ciudad denominada «Moreno Bachiller» y entre otras cláusulas del indicado testamento aparece la señalada con el número 4, en cuyo apartado ch), dice:

«Al Colegio fundado por la Excm. Sra. Marquesa de Campo Ameno establecido en el ex convento de las Descalzas de esta repetida ciudad como Fundación benéfico particular de Instrucción para la enseñanza de niños pobres una pensión de cien mil pesetas anuales, que por trimestres vencidos y a partir de la fecha en que termine el albaceazgo de su testamentaria, le será abonada por el Patronato de la Fundación «Moreno Bachiller», pensión que será destinada al cumplimiento de los fines benéficos de la Fundación legataria. Impone a éste la obligación de celebrar una misa rezada todos los años el día que corresponda a la fecha de su fallecimiento, la que será aplicada por el eterno descanso de las almas de su difunto esposo y de la testadora. Si por razones litúrgicas no pudieran celebrarse en la indicada fecha, se dirá dentro de los ocho días siguientes»;

Resultando que en otro apartado del mismo testamento, señalado con el número 15, dice así:

«Siendo el Patronato de la Fundación «Colegio Moreno Bachiller» el que ha de cobrar los intereses o cupones de los títulos que representan el capital necesario para satisfacer las pensiones que ha legado a la Fundación del Hospital de San Sebastián o de San Juan de Dios, al Colegio fundado por la Excm. Sra. Marquesa de Campo Ameno y al Hospital-Asilo de Nuestra Señora de la Caridad, legados ordenados en los apartados c), ch) y d), de la cláusula cuarta, y también el encargado de satisfacer trimestralmente las pensiones en que dichos legados consisten los considera y nombra también Patronos de las Fundaciones legatarias a los solos efectos de administrar los capitales que representan las pensiones legadas y de vigilar que se destinen exclusivamente al cumplimiento de los fines para que las respectivas fundaciones legatarias fueron creadas, siendo dicho Patronato el que exclusivamente puede decidir las suspensiones del pago de las respectivas pensiones, si no se destinan al cumplimiento de los repetidos fines, pasando en este caso como en los demás a que se refiere la cláusula quinta los capitales que representen las pensiones suspendidas, a engrosar los fondos de la Fundación «Colegio Moreno Bachiller»;

Resultando que el Patronato de la Fundación de la Marquesa de Campo Ameno acude a este Ministerio solicitando aclaración a la cláusula testamentaria últimamente citada, y trasladada la consulta a la Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz se manifiesta que considera una deficiente expresión la contenida en dicha cláusula;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, y la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Considerando que la cuestión propuesta y que ha de resolverse antes de adoptar ningún acuerdo sobre el legado que corresponde a la fundación de la Marquesa de Campo Ameno es si en la cláusula 15 transcrita en el último de los resultandos, doña Josefa Moreno Segura nombró a dicha obra pía de la Marquesa de Campo Ameno un Patronato con todas las obligaciones y derechos que tal cargo trae consigo;

Considerando que las fundaciones no pueden tener más que un Patronato, sin otra intervención extraña que las que hubiese señalado la fundadora y la de este Ministerio en funciones de protectorado o en cumplimiento de su misión como Departamento ministerial;

Considerando que en tal sentido, no puede admitirse que doña Josefa Moreno Segura nombrara un Patronato a la fundación «Moreno Bachiller», ni que el Notario autorizante del testamento admitiera esa cláusula sin alguna reserva y además ha de observarse que lo que claramente expresa es que considera y nombra a las personas que constituyen el Patronato de la fundación «Moreno Bachiller» como patronos de las fundaciones legatarias «al solo efecto de administrar los capitales que representan las pensiones» y de vigilar que se destine todo a los fines que cada una tiene;

Considerando, por tanto, que el sustantivo patrono que se emplea en el testamento no es el que designa como tal en el Real Decreto de 1912, sino que se aplica en el sentido, admitido por la Gramática, de cargo para cumplir alguna obra pía o, más propiamente, Comisarios para comprobar si la fundación Campo Ameno emplea su legado en el levantamiento de sus fines exclusivamente; caso perfectamente admisible,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar que en la cláusula 15 del testamento de doña Josefa Moreno Segura no se designa patrono de la fundación Marquesa de Campo Ameno, sino un Comisario para comprobar que el legado que hace a dicha fundación ha de emplearse únicamente en levantar sus fines.

2.º Que se tenga presente la anterior declaración en el momento de la clasificación de la obra pía «Moreno Bachillera».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1960.

RUBIO GARCIA MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

* * *

RESOLUCIONES de la Subsecretaría referentes a fundaciones benéfico-docentes.

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se autoriza a la Fundación de doña María Antonia de la Maza, de Lillo (Toledo), a realizar, por el sistema de administración, las obras proyectadas en el patio del Colegio.

Madrid, 11 de enero de 1960.—El Subsecretario, J. Maldonado.

* * *

Se autoriza a la Fundación «Rodríguez de Celis» a dar la orden a la Sucursal del Banco de Bilbao en Valladolid de transferir a la cuenta corriente de la citada Entidad en el mismo Banco 100.000 pesetas para responder del presupuesto de obras.

Madrid, 11 de enero de 1960.—El Subsecretario, J. Maldonado.

* * *

ORDEN de 11 de enero de 1960 por la que se establece a título de experimento una segunda plaza de Profesor adjunto interino de Religión en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas de Gran Canaria.

* Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo segundo del Decreto de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril),

Este Ministerio tiene a bien disponer que en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas de Gran Canaria exista una segunda plaza de Profesor adjunto interino de Religión, a título de experimento.

El Profesor que para la misma se nombre, a propuesta del Ordinario Eclesiástico, tendrá los mismos deberes y derechos que los Profesores suplentes de Religión que fueron convertidos en adjuntos interinos de esta disciplina en virtud de la disposición transitoria tercera del Decreto de constitución del Cuerpo de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se aprueba el proyecto de obras de urbanización y acabado exterior de la Universidad de La Laguna.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de urbanización y acabado exterior de la Universidad de La Laguna formulado por el Arquitecto don Carmelo Rodríguez Hernández;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 3.867.313,37 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 580.097 pesetas, pluses, pesetas 273.658,19; importe de contrata, 4.721.068,56 pesetas honorarios de Arquitecto por proyecto y dirección, según tarifa primera, grupo quinto, 4,50 por 100, descontado el 27 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, 63.520,63 pesetas, honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior pesetas 19.056,18. Total: 4.803.645,37 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles emite informe sobre el presupuesto que nos ocupa en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908, significando en el mismo que el proyecto está bien estudiado y puede ser aprobado; haciendo, no obstante, la sugerencia de que no responde a una técnica urbanística moderna. La objeción apuntada, según expresa la Dirección General de Enseñanza Universitaria, en el escrito que se acompaña al expediente se manifiesta que precisamente la razón de que el edificio en cuestión se haya proyectado en la forma a que alude dicho Organismo consultivo obedece a que ha de entonar, por su estilo, con los edificios ya existentes de la Universidad emplazados en la misma zona urbana, por lo que se ha tenido en cuenta al redactar el proyecto dicha circunstancia, lo cual no es obstáculo para que pueda aprobarse el proyecto de referencia;

Resultando que dichas obras son propiamente adicionales a otra que venía ya ejecutándose en aquella Universidad, y que fueron adjudicadas mediante subasta pública, verificada el día 5 de septiembre de 1953, a don Pedro Elejabertia Contratas, Sociedad Anónima, residente en Madrid, calle de Alcalá 45, mediante una baja del 7,14 por 100. Por ello es procedente que la adjudicación de las mismas se verifique a favor del mismo contratista, que se compromete a continuarias con el mismo porcentaje de baja ofrecido, aportando documentos de compromiso y conformidad tanto para la ejecución de las obras como para la deducción de un 7,14 por 100 del total del presupuesto de contrata, fijándose, en su consecuencia, el importe de la contrata, líquido, en 4.383.984,27 pesetas, una vez deducidas 337.084,29 pesetas, que es el equivalente a 7,14 por 100 que se cita, y sumados los honorarios de Arquitecto, de 63.520,63 pesetas, y de Aparejador, de 19.056,18 pesetas, hacen un total de 4.466.561,08 pesetas;

Considerando que el importe total antes expresado de pesetas 4.466.561,08 ha de abonarse en la siguiente forma: 3.922.613,45 pesetas con cargo a la sección octava, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único/34, y el resto de pesetas 881.031,89, con aplicación al presupuesto de la Caja Unica, sección segunda, capítulo sexto, artículo primero, grupo cuarto, del vigente presupuesto, y que la Sección de Contabilidad y la Caja Unica han tomado razón del gasto en la forma expuesta, y que asimismo ha sido fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de urbanización y acabado exterior de la Universidad de La Laguna por su expresado importe total de 4.466.561,08 pesetas, de las que se abonarán 3.922.613,45 pesetas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único/34, del presupuesto vigente de este Departamento, y el resto de pesetas 881.031,89, con aplicación al presupuesto de la Caja Unica, sección segunda, capítulo sexto, artículo primero, grupo cuarto, del año actual, adjudicándose las obras a don Pedro Elejabertia, Contratas, S. A., por un importe líquido de 4.383.984,27 pesetas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1959.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de La Laguna.

* * *

ORDEN de 22 de diciembre de 1959 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Alfonso Sánchez Poves, en representación de don José Moreno Calvo, investigador del Centro Experimental del Frio, contra acuerdo de 13 de marzo de 1959 de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno del Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Alfonso Sánchez Poves, en representación de don José Moreno Calvo, Investigador del Centro Experimental del Frio, contra acuerdo de 13 de marzo de 1959 de la Comisión Permanente de